



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a los días de fiesta, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Si M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real-Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Juegos prohibidos.—Blasfemia y pornografía.—Mendicidad

CIRCULAR
Siendo muchos los Alcaldes que no cumplen con los preceptos ordenados en mis circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia en los días 13 de Enero, 12 de Abril y 27 de Mayo últimos, respecto á juegos prohibidos, la publicada en el mismo Boletín correspondiente al día 27 de Enero, referente á Blasfemia y Pornografía, y la publicada también el día 16 de Abril en el mismo diario oficial sobre la mendicidad, he dispuesto llamar la atención de dichas Autoridades y advertirles por última vez que de no cumplir con lo que se previene en las citadas circulares, me veré en el caso de imponerles el máximo de la multa con que me autoriza la vigente Ley Municipal, con la cual quedan desde luego conminados.
Tarragona 13 de Junio de 1903.
El Gobernador, Santos Ortega.

NEGOCIADO 2.º SANIDAD

De nuevo llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, con motivo de haber entrado en el último mes del actual semestre, acerca de que al terminar éste habrán de remitirme estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones practicadas durante él, ajustado al modelo publicado á continuación de la circular núm. 1.091 de 6 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del 7.
También llamo la atención de los mismos respecto al cumplimiento de lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 15 de Enero del corriente año, el cual dice así:
«Para hacer efectiva la vacunación de los niños menores de dos años y la

revacunación de los jóvenes de diez á veinte años, los Alcaldes, en vista de un certificado de los habitantes empadronados y comprendidos en estas edades, requirirán á los padres, tutores ó encargados, individualmente, para que exhiban dentro del plazo que les señalarán la certificación gratuita de hallarse vacunados, y del Instituto ó Médico por quien lo han sido. A cada infractor impondrán multa proporcional á las circunstancias, y elevarán al Gobierno de la provincia el extracto del padrón, con el comprobante del haberse practicado la inoculación ó hecho efectiva la multa respecto de todos los niños ó jóvenes. El Médico ó Instituto que efectúe la vacunación expedirá al padre ó encargado del niño, ó al mismo vacunado, si es adulto, una certificación que expresará: Y así como en el caso de no haber resultado eficaz la vacunación de un niño, deberá mostrarse mediante certificado que se ha efectuado por tres veces y cada una con vacuna de diferente procedencia. El padre ó encargado del niño, y el joven de mayor edad, siempre que para ello sea requerido por Autoridad competente, exhibirá esta certificación, que será completamente gratuita.»
Tarragona 12 de Junio de 1903.
El Gobernador, Santos Ortega.

Orden público.—Circular
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la prisión preventiva de Benavarre, Ignacio Colegan Expósito, de 25 años, soltero, construcción robusta, estatura regular, barba poca, viste pantalón de cuadros, manera de rayas, boina y alpargatas, usa también el nombre de José García Expósito.
Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
Tarragona 13 de Junio de 1903.
El Gobernador, Santos Ortega.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta: que con fecha 17 de Agosto último se presentó por D. José Contijo de Jordana, vecino de Rocafort de Queralt, denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Montblanch, exponiendo que en los meses de Junio y Julio próximo pasados se procedió en dicho pueblo al embargo por débitos de cédulas personales, correspondientes al año 1901, realizándose el apremio por los Auxiliares de la Agencia ejecutiva Don Fabio Trilla y D. José María Tomás, llevando á efecto los procedimientos con irregularidad, prestando de los plazos y formalidades que establece la instrucción de 26 de Abril de 1900, con infracción de los artículos 39 y 41 de la instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884, y exigiendo á varios contribuyentes que en la denuncia se mencionan, diversas cantidades para evitar las contingencias del apremio, sin entregarles las correspondientes cédulas duplicadas con recargo, ni expedirles los oportunos recibos, procediendo al embargo contra un individuo sin haberle notificado siquiera la deuda.
Que incoada la correspondiente causa criminal por exacciones ilegales, dictado el auto de terminación del sumario, y elevadas las actuaciones á la Superioridad, el Gobernador, en virtud de lo solicitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundado en que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, cita como textos legales en que apoya su requerimiento, los artículos 41, 42

ya 47 del Real decreto de 26 de Abril de 1900: Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando que no son de aplicación á los hechos de autos los artículos en que se funda el requerimiento, por cuanto habiendo verificado el pago los deudores, terminó el expediente de apremio, extinguiéndose la acción administrativa, sin que quepa ya ejercitar ningún procedimiento en la vía gubernativa, que queda con ello aprurada, y que las denuncias que se hayan formulado ó puedan formularse respecto á la inversión dada á las cantidades cobradas por los diversos conceptos, son indudablemente de la competencia de los Tribunales ordinarios, ya que, de no ser aquélla la legal y debida, constituirían, ó al menos podrían constituir los hechos, delitos comprendidos entre los mencionados en el Código penal: Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 135 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dice: «Pueden intentar reclamaciones contra el procedimiento de apremio: A. Los deudores en concepto de contribuyentes, cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecute»: Visto el art. 42 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, según el cual: el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria: Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitár contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la

cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber sido denunciados los Agentes ejecutivos que procedieron al apremio por delitos de cédulas personales contra varios vecinos de Rocafort de Queralt, suponiendo se habían cometido por dichos Agentes irregularidades en el procedimiento, exacciones ilegales y exigido á varios contribuyentes diversas cantidades para evitar las contingencias del apremio:

2.º Que se está, por lo que se refiere á las irregularidades en el procedimiento de apremio y supuestas exacciones ilegales, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepciones, promover contiendas de competencia en los juicios criminales, no ocurriendo lo mismo en lo que respecta á las imputaciones que atañen á haberse exigido á determinadas personas cantidades diversas para evitar las contingencias del apremio, hecho constitutivo de delitos cuyo conocimiento correspondía á la jurisdicción ordinaria; Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo referente á las irregularidades en el procedimiento de apremio y supuestas exacciones ilegales, y á favor de la Autoridad judicial por lo que respecta á los demás hechos denunciados.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 dispone, en su art. 9.º, que los procedimientos para la cobranza de los créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda serán meramente administrativos, y que las certificaciones de los débitos que expidan los Interventores y Jéfes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En armonía con esta ley orgánica determina el art. 41 de la instrucción de recaudación y apremio, fecha 26 de Abril de 1900, que el procedimiento ejecutivo tiene por objeto, tanto la realización de los débitos de los contribuyentes, como los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunal ó Autoridad competente, y el art. 42 reitera el precepto de que el procedimiento será exclusivamente administrativo y privativa la competencia de la Administración.

Esta competencia privativa no ha sido puesta en duda nunca ni por los Tribunales ordinarios, ni por la Dirección general de los Registros, llamada á entender en las consecuencias que el procedimiento de apremio administrativo puede tener respecto de la inscripción de fincas.

Recientemente, la resolución de dicho Centro fecha 30 de Abril último (Gaceta de 8 de Mayo), si bien dictada en un asunto del ramo de Propiedades, donde no se había procedido ejecutivamente, pero donde se había llegado á la nulidad de una venta por declaración administrativa, invoca la doctrina contenida en resoluciones anteriores, y recuerda que, según ella, las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instrucción de los pro-

cedimientos administrativos contra primeros y segundos contribuyentes por débitos á la Hacienda pública, ejercen verdaderas funciones judiciales, y las providencias que dictan en los expedientes tienen la misma fuerza que las de los Tribunales ordinarios.

Siendo esto así, constituye una incongruencia la actual regla 4.ª del núm. 11 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial, fecha 3 de Septiembre de 1902, que obliga á los Delegados de Hacienda á impetrar el auxilio de los Gobernadores civiles, para que éstos, á su vez, recaben el del Juez respectivo, cuando se trate de hacer efectivas por la vía de apremio las responsabilidades que, por multas originadas por faltas en servicios de Hacienda, se hayan impuesto á los Ayuntamientos.

Por tanto, el Ministro que suscribe, oído el dictamen del Consejo de Estado, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y oído el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La regla IV del núm. 11 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre de 1902, quedará redactada en la forma siguiente:

«IV. Que las multas deben exigirse en la cuantía que determina la ley Municipal, excepto en los casos en que los reglamentos ó instrucciones de cada ramo preceptúen una cuantía mayor, habiendo de hacerse siempre efectivas en metálico en la forma ordinaria de los apremios administrativos por cantidades debidas á la Hacienda.»

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2220

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados por la Superioridad Maestros propietarios de las Escuelas públicas de Bonastre, Vendrell, Vilaseca y Amposta (auxiliar), los Sres. D. Pedro Camarasa Cortés, D.ª Antonia Sauromá Bertrán, D.ª Catalina García Corretja y D.ª Dolores Riera Valls respectivamente, esta Junta lo hace público para conocimiento de los interesados que pueden recoger de la Secretaría los títulos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 12 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2221

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 2, afecta al Regimiento Infantería de Luchana, núm. 28.

Hallándose ajustados los individuos que fueron de este disuelto Batallón y que á continuación se relacionan, se hace público por medio del presente

Boletín oficial con el fin de que los interesados ó herederos de los fallecidos puedan solicitar sus alcances de esta Comisión en la forma que se determina en la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896, (D. O. número 265.)

Tarragona 12 de Junio de 1903.—El Coronel, Enrique Crespo.

Relación que se cita

CABO

Antonio Gili Caixal, de Vimbodí, 720 pesetas, fallecido.

SOLDADOS

Juan Batell Martorell, de La Riba, 767 pesetas, fallecido.

Juan Papaseit Montagut, de Miravet, 1049 pesetas, fallecido.

Francisco Badia Segarra, de Axulle, 4257 pesetas.

Juan Giralt Llop, de Fatarella, 4103 pesetas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ARBÓS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Día 1.º de Enero.—Ordinaria.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: Quedar enterado el Ayuntamiento de haber quedado expuestas al público las listas de electores de Compromisarios para Senadores. Aprobar la formación de Secciones para el sorteo de la Junta municipal. Y designar á los Sres. Alcalde y Secretario para que pasen á saludar y ofrecer sus respetos en nombre de la Corporación al Sr. Gobernador civil.

Día 8.—Ordinaria.—Procedióse á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del actual año. Y terminado aquel acto se entró en el despacho ordinario, acordándose: Quedar enterado de las disposiciones del Boletín oficial. Prevenir á D. José Romagosa Vidal se abstenga de desaguar su cloaca en el camino de la «Costeta» por los perjuicios que irroga al camino las aguas sucias procedentes de la molinera de su prensa de aceite y que á la vez podrían ocasionar alteración en la salud pública. Y nombrar Escribiente auxiliar de la Secretaría á D. José Morros Mañé, con el haber anual de 300 pesetas, consignado en presupuesto.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordó: Aprobar la cuenta de un viaje en Comisión del Alcalde y Secretario á la capital de provincia, de importe 1620 pesetas, y prestar su conformidad á la liquidación del arbitrio de matadero por la matanza del ganado lanar y de cerda en el año 1902, importante la cantidad líquida de 252334 pesetas por el primer concepto y de 223436 pesetas por el segundo.

Día 22.—Ordinaria.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: Quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en el Boletín oficial, para su cumplimiento. Declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores por no haberse producido reclamación alguna contra las mismas durante su exposición al público, y que se remita copia certificada de las mismas al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial. Y señalar la sesión ordinaria del día 29 para el sorteo entre las Secciones para la designación de los Vocales de la Junta municipal, anunciándose dicho acto para conocimiento del público.

Día 25.—Extraordinaria.—Procedióse á la rectificación del alistamiento de mozos.

Día 29.—Ordinaria.—Practicóse con las formalidades legales el sorteo anunciado para la designación de los señores Vocales de la Junta municipal,

dando el siguiente resultado: Para la Sección 1.ª D. Antonio Tarafa Rabentós, D. Antonio Domingo Mitjans y D. Ramón Ribé Romagosa; para la Sección 2.ª D. Francisco Bousoms Jullivert, D. Ramón Alborná Ribas y Don José Batet Marimón; para la Sección 3.ª D. José Rovira Bages, D. Francisco Fábregas Figueras y D. Pedro Vidal Galofré.

Día 5 de Febrero.—Ordinaria.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: Declarar fallido por incobrables el descubierto de varios contribuyentes por consumos, líquidos, guardería y caminos del ejercicio de 1901. Abonar trimestralmente al Secretario la cantidad alzada de 175 pesetas para surtir de todo el material necesario á las oficinas municipales en la reconstrucción de un margen del paseo de la Estación, de importe 8275 pesetas; una cuenta de viajes del Secretario durante el mes de Diciembre á la capital de provincia, de importe 2280 pesetas; una cuenta del Letrado D. Francisco Vidal por honorarios en asuntos administrativos, de importe 45 pesetas, y otra de Andrés Ballester por un reloj para el servicio de Alguacil, de importe 2450 pesetas.

Día 7.—Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos.

Día 12.—Ordinaria.—Fueron aprobadas una cuenta del albañil José Bertrán por reparaciones practicadas en edificios de común durante el año 1902, de importe 17370 pesetas; otra de Pablo Colomer por varios efectos y reparaciones de carpintería, de importe 3070 pesetas; otra de Julián Romagosa Urgell por reparaciones y efectos en los aparatos de alumbrado, de importe 50 pesetas; y otra del mismo por reparaciones en fuentes y cañerías, de importe 3075 pesetas.

Día 19.—Ordinaria.—Fueron aprobadas una relación de jornales en espurgo de árboles, de importe 2950 pesetas, y otra en reparación de caminos y vía pública durante el mes de Enero, de importe 125 pesetas.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó indemnizar con un sócorro de dos pesetas á cada uno y pasaje hasta Vilafranca á los mozos del reemplazo de 1902 que deben verificar su incorporación. Designar al Médico D. Ramón Marí para el reconocimiento de los mozos en el acto de la clasificación. Y facultar á la Comisión de Policía urbana para verificar las obras y desmontes convenientes en la plaza del Hospital, para que pueda instalarse el mercado de ganado en proyecto.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones.

Día 5.—Ordinaria.—Se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Administrador de la Red Catalana de los ferrocarriles de M. Z. A. en súplica de que se digne acordar, mientras sea compatible con el servicio, la parada en la Estación de esta villa del tren núm. 726 que ahora no la tiene. Y desestimar de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda una instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando rebaja en las consignaciones para guardería.

Día 12.—Ordinaria.—Se acordó autorizar á D. Juan B. Pons para recoger de la Comisión de Fiestas del Ayuntamiento de Barcelona la medalla de plata y diploma concedidos á esta Corporación en el concurso de gigantes.

Día 19.—Ordinaria.—Se acordó autorizar á D. Leoncio Montañés para recoger de la Tesorería de Hacienda las cédulas personales del actual ejercicio.

Día 22.—Extraordinaria.—Se procedió a la vista y fallo de los expedientes de quintas, declarando soldado condicional al mozo núm. 4, Esteban Torrents Gatolré, como comprendido en la excepción del caso 1.º del artículo 87, y confirmando las excepciones de los mozos Isidro Tuset Rey y Juan Roig Cocinero, números 9 y 12 de 1902, y las de Pedro Casañas Pades y Jaime Pujol Farré, números 1 y 8 de 1901.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó nombrar al Secretario Comisionado para asistir al juicio de exenciones, contribuyendo con la cantidad de cinco pesetas a la suscripción para un Monumento Nacional a los soldados heridos y muertos en las campañas de Cuba y Filipinas. Autorizar a la Alcaldía de la cabeza de partido para que en representación de este Ayuntamiento suscriba los recursos y practique las gestiones oportunas para reclamar contra el aumento de Contingente provincial, y facilitar a la Comisión de Policía rural para concertar con los propietarios de terrenos a quienes afecta la modificación del trazado de la carretera de Castellet las indemnizaciones oportunas.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Arbós 28 de Mayo de 1903.—El Secretario, Juan B. Cañas.—V.º B.º El Alcalde, Agustín Escarré.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Mayo de 1903.

Día 3.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó a D. Miguel Altadill Forés para reedificar el patio solar que posee en el Arrabal de Cristo, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—3.º Fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten, de las cuentas de D. Inés Lázaro, importante 109.50 pesetas, por los efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en el mes de Abril último, y de D. Vicente Peralta, que asciende a 3.20 pesetas, por dos kilogramos de pólvora-barrenos para la recomposición de los caminos vecinales, y la relación del Médico Cirujano D. Antonio Segura, importante 102.50 pesetas, por los honorarios devengados en los reconocimientos del actual reemplazo.—4.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, importante 4.619.72 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último.—Y 5.º Se acordó la celebración de las fiestas religiosas y públicas en honor a San Gregorio en la misma forma que en los años anteriores, nombrándose una Comisión compuesta de los señores Presidente y Regidor Síndico para su mejor realización.

Día 10.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 12.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se acordó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye en

el Juzgado de Instrucción de Tortosa sobre corta y sustracción de 32 pinos del monte municipal denominado «Cova Avellanes», de este término y no renunciar los derechos que concede el art. 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, en vista del oficio del Sr. Juez de Instrucción de Tortosa de fecha 4 del actual.—3.º El Ayuntamiento quedó enterado de la carta del M. I. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Tarragona y se acordó darle las más expresivas gracias y ofrecerle el más eficaz concurso.—4.º Se autorizó a D. José Pallarés Autó para edificar un solar que posee en el Arrabal de Cristo, núm. 19, del plano de urbanización, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—5.º Se autorizó a D. Ramón Miravalls Hierro para reedificar el patio solar que posee en esta ciudad calle de Santa Bárbara, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—6.º Se autorizó a D. Tomás Gisbert Ferré para construir terrado con su baranda y un pequeño cobertizo en la parte posterior del solar cercado de pared hasta el primer piso que posee en esta ciudad calle del Canal, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—7.º Diose cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Abril último por consumos y derechos de matadero por administración municipal, ascendiendo a 1.117.25 pesetas y 82.35 pesetas respectivamente.—8.º Fue aprobada y se acordó el pago con cargo a la respectiva consignación del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten, de la cuenta de Don Arturo Carbonell, importante 41.70 pesetas, por los gastos del viaje a la capital como Comisionado del Ayuntamiento para la entrega de la documentación y presentación de interesados al acto del juicio de exenciones del reemplazo del actual año ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.—9.º Diose cuenta del estado de la recaudación e inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año de 1902, ascendiendo los ingresos obtenidos por todos conceptos a 9.009.48 pesetas y los pagos a 7.245.01 pesetas, y se acordó publicar dicho estado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 166 de la vigente ley Municipal, fijándolo al público en la tablilla de anuncios oficiales.—10.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.—Y 11.º Se acordó clasificar pobre al vecino Bautista Estellé Borrás, continuándole en la lista de su referencia para los efectos de la beneficencia municipal.

Día 17.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó, de conformidad con el informe de la Comisión respectiva, a Don Mariano Estupiñá Panjello, para reedificar la casa contigua al camino vecinal del «Racó de Aumedo» en el huerto de su propiedad, situado en la partida «Castell Nou», advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Go-

beración de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—Y 3.º Fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten, de las cuentas de D. José y D. Manuel Barberá Palau, importante 77.40 pesetas, por los gastos del viaje a la capital como Compromisarios para la elección de Senadores, y de D. Joaquín Codorniu, que asciende a 20.50 pesetas, por la recomposición de las herramientas de los peones camineros municipales de esta ciudad.

Día 24.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó a D. José Andreu Audí para reedificar una casa que posee en esta ciudad, calle Mayor, núm. 6; advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—3.º Se autorizó a D. Esteban Gasol Sabaté para reedificar la casa que posee en esta ciudad, calle del San Ramón, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—Y 4.º Fue aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten, de la cuenta de D. José M.ª Vaquer, importante 135 pesetas, por sus honorarios como Maestro de Obras en los trabajos facultativos en asuntos municipales.

Día 31.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó a D. Ramón García Aragónés para edificar un patio solar que posee en esta ciudad, ensanche de Rebull, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—3.º Se autorizó a D. José Bordera Valls para edificar un solar que posee en esta ciudad, ensanche de Rosés, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—4.º Se acordó la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, importante 4.619.72 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último.—Y 5.º Se acordó celebrar la festividad de Corpus Christi con las mismas funciones religiosas que los años anteriores.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 9 de Junio de 1903.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º El Alcalde, Juan Baiges.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ARNES durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1903.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se procedió a la formación de la lista de los individuos del Ayunta-

miento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en virtud de lo que prescribe el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores. También se acordó publicar los bandos anunciando la formación del alistamiento de todos los mozos que cumplan la edad de 20 años dentro del corriente año 1903.

Día 4.—Extraordinaria.—Con las formalidades debidas tuvo lugar la formación del alistamiento de los mozos que comprende la quinta de este año.

Día 11.—No pudo celebrarse sesión por haber fallecido el día 10 el Secretario de este Ayuntamiento.

Día 18.—Ordinaria.—Se dispuso dar conocimiento al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia del fallecimiento del digno Secretario que desde años venía desempeñando el cargo a satisfacción de todos, acordando constara en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan digno funcionario, proponiendo para desempeñar dicho cargo interinamente a Don Joaquín Fonollosa, manifestando todos su conformidad.

Día 25.—Extraordinaria.—Previas las formalidades legales tuvo lugar la rectificación del alistamiento, acordando excluir del mismo al mozo Juan Bautista Guimerá Sallen por haberlo así reclamado el Sr. Alcalde de Calaceite (Teruel), toda vez que dicho mozo se halla en dicha villa juntamente con sus padres desde hace más de seis años, notificándose esta resolución al mencionado Alcalde por medio de atento oficio.

Día 7 de Febrero.—Extraordinaria.—Sin protesta ni reclamación alguna tuvo lugar el cierre del alistamiento rectificado.

Día 8.—Extraordinaria.—Previos los requisitos que establece la ley ha tenido lugar sin reclamación alguna el solemne acto del sorteo de los mozos de este año.

Día 15.—Ordinaria.—Por el Secretario se dió lectura de una comunicación del arrendador del Contingente provincial en la que pone de manifiesto los débitos que por dicho concepto adeuda este Municipio, después de lo cual se acordó activar el procedimiento de apremio para con los morosos. Se acordó formar la propuesta de los aprovechamientos forestales que este Municipio ha de disfrutar durante el año 1903-904.

Día 22.—Ordinaria.—Luego de aprobada el acta anterior el Sr. Presidente manifestó que el vecino de ésta, Mariano Mulet, Recaudador que fué del Municipio por los años 1888 y 89, solicitaba poner al cobro los recibos de consumos y líquidos que tiene en su poder, acordándose después de breve discusión acceder a lo solicitado. Se acordó designar los locales en donde han de constituirse las Mesas electorales.

Día 26.—Extraordinaria.—Terminado el plazo de exposición al público del reparto de consumos sin haberse presentado reclamación contra el mismo, se acordó remitirlo a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Cumpliendo lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército tuvo lugar sin protesta ni reclamación alguna el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año y la revisión correspondiente de los tres reemplazos anteriores.

Día 8.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 15.—Ordinaria.—Se dió lectura a la correspondencia oficial y Boletines de la semana.

Día 22.—Extraordinaria.—Sin pro-

testa ni reclamación alguna tuvo lugar en la sesión de este día la resolución de reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción.

Día 29.—Ordinaria.—Se dió conocimiento de la liquidación practicada con el Recaudador de este Municipio y de los ingresos realizados por el mismo. Diose lectura de una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda en la que manifiesta que los ingresos prometidos por esta Alcaldía tengan lugar antes del 31 de este mes, habiéndose acordado verificarlo los días primeros del próximo Abril, en atención que el día 4 ha de hallarse en la capital el Comisionado que ha de conducir los mozos ante la Comisión mixta. Se dió lectura de la circular en la que se ordena se retiren de la Administración las cédulas personales del corriente año 1903, habiéndose acordado sean recogidas por el Comisionado que ha de ir para el día 4. Se acordó también contratar de nuevo la banda de música que dirige el Profesor de ésta D. Miguel Gisbert.

El presente extracto es aprobado en sesión de este día.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, libro el presente, avisado por el Sr. Alcalde, en Arnes á 7 de Junio de 1903.—Joaquín Fonollosa, Secretario.—V. B. B.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 2222—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Perafort**.

Terminado el reparto de guardería rural, estará de manifiesto ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Perafort 11 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Valls.

Núm. 2223—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Rojals**.

El apéndice al amillaramiento de este distrito formado para el próximo año de 1904, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Rojals 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 2224—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Canonja**.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial respectivos al próximo año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canonja 10 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Llauredó.

Núm. 2225—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Riera**.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se encontrará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan vecinos contri-

buyentes de éste lo hagan público en sus localidades á los efectos oportunos.

Riera 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 2226—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Catalafell**.

Hallándose de manifiesto al amillaramiento y recuento de la ganadería de este distrito correspondiente al año próximo de 1904, se hallará de manifiesto al público por ocho días á fin de que pueda examinarse y atender las reclamaciones que se presenten.

Catalafell 8 de Junio de 1903.—Juan Mainé.

Núm. 2227—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Paüls**.

Hasta el 25 del actual estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y censura el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el próximo año 1904, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Paüls 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 2228—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Falset**.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, base de los repartos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año de 1904, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Falset 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 2229—**ALCALDIA CONSTITUCIONAL** de **Mora de Ebro**.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados.

Mora de Ebro 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Bisefi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2230—**Juzgado Municipal de Tortosa**.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre homicidio, contra Francisco Benaiges Sabaté, se saca á pública subasta:

Primeramente. Una heredad situada en el pueblo de Rasquera y partida llamada «Solá» plantada de almendros, higueras y olivos y parte sembradura, de extensión seis jornales del país poco más ó menos, que linda con tierras de Manuel Sabaté, con las de José Vilanova, con Pedro Juan Farnós y José (a) Poleta, valorada en quinientas pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, se saca á pública subasta por el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas.

Segundo. Una heredad situada en el mismo término de Rasquera y partida de la «Montaña», tierra sembradura, plantada de almendros, de extensión un jornal del país poco más ó menos, que linda con tierras de José Vilanova al Norte, al Sud con José Farnós, al Este con un tal Morera y al Oeste con un tal Francisco, valorada en ciento cincuenta pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de

la tasación, se saca á pública subasta por el tipo de ciento diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercero. Otra heredad situada en el mismo término denominada «Abellá», de cabida cincuenta y cuatro áreas quince centiares, plantada de almendros, algarrobos, olivos y viña, que linda al Norte con tierras de Tomasa Pedro Espinós, al Sud con las de Inés Sabaté, al Este con las de Andrés Benaiges y al Oeste con las de Juan Escodá Bladé, valorada en setecientas cincuenta pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, se saca á pública subasta por el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuarto. Nueve cajas de abejas que se hallan en el expresado término, valoradas en ciento diez pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, se sacan á pública subasta por el tipo de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día siete de Julio próximo, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo de rebaja, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del valor expresado, y que por carecer de títulos de propiedad el ejecutado se suplirán éstos con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á nueve de Junio de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez.

Núm. 2231—**Juzgado Municipal de Montblanch**.

Don Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de sumario que se instruye por robo en el kilómetro cuarto de la carretera de esta villa á la de Santa Coloma de Queralt, exhorto á toda clase de Autoridades y mando á todos los individuos de la policía judicial practiquen averiguaciones en busca de los efectos robados que se detallan á continuación y detengan á la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, poniéndolas con aquéllos á disposición de este Juzgado, así como los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, autores según se dice del robo, caso de ser habidos.

Dado en Montblanch á seis de Junio de mil novecientos tres.—Eusebio Font.—Por disposición de S. S., y por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Objetos de referencia

Un pañuelo blanco con las iniciales T. P.—Un reloj de plata remontoir en cuya esfera va marcado el nombre de «Tomás París», con su cadena de doble.—Un cuchillo carnívero.—Una bolsa de punto de media á franjas amarillas y azules de á dos centímetros de anchura.—Una cartera de cuero.—Ocho billetes del Banco de España de á cien pesetas.—Siete id. id. de á cincuenta id.—Tres id. id. de á veinte y cinco id.—Ciento ochenta y cinco pesetas en monedas de á cinco.—Setenta y cinco id. en id. de una y de dos.—Veinte céntimos en calderilla.—Y diez pesetas en plata.

Señas de los sujetos mencionados

Cinco hombres de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, al parecer del campo de Barcelona, y hablan mal el castellano, llevan blusa azul larga, alpargatas, tres de ellos gorra de las llamadas «catxixa» y los otros dos gorra con visera de concha.—Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Núm. 2232—**Juzgado Municipal de Vandellós**.

Don Ramón Roura Mazas, segundo Teniente del Regimiento Infantería de La Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación sigue contra el soldado de la cuartía Compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Antonio Solé Foguet.

Por la presente requisitoria emplazo á José Solé y Antonia Foguet, padres del referido individuo, para que en el preciso término de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona, manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, su actual residencia, con el fin de que presten declaración en el expresado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y de mi parte suplico á todas las Autoridades manifiesten á este Juzgado cualquier dato respecto á su paradero.

Barcelona ocho de Junio de mil novecientos tres.—El segundo Teniente Juez instructor, Ramón Rovira.

Núm. 2233—**Juzgado Municipal de Hostafranca**.

Don José Díaz Balmori, Capitán Ayudante del Regimiento Infantería de Burgos, número treinta y seis, y Juez instructor del expediente que se instruye por el delito de desertión contra el soldado de este cuerpo Juan Valls Turón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de José y de Sinda, natural de Roquetas, provincia de Tarragona, y vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de Hostafranca, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de las provincias de Tarragona y Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que se le hacen, y si no compareciese en el término que se cita le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y en el mio les suplico que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan preso y con las debidas seguridades á mi disposición, dando cuenta de oficio á este Juzgado.

Dado en León á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos tres.—José Díaz Balmori.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Manuel Díez.

Núm. 2234—**Juzgado Municipal de Vandellós**.

Don José Serra Garriga, Juez municipal del pueblo de Vandellós, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta población, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vandellós nueve de Junio de mil novecientos tres.—José Serra.